

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2021 00496

Atendiendo lo solicitado por el demandante, se acepta la reforma de la demanda. En consecuencia se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX** contra **RONALD CRISTIAN TABORDA DUARTE** por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

1. \$51.992.371 pesos por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré 6567931 aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa del 14.76% nominal anual mes vencido, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$9.177.862 pesos, como intereses corrientes, insertos en el pagaré base de la acción.
4. \$6.512.929 pesos por concepto de intereses de mora causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
5. \$71.208 pesos por concepto de otras obligaciones incorporadas en el pagaré base de ejecución

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que, a cualquier título, posea o llegare a poseer el demandado en las entidades financieras que se indican en el escrito petitorio de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Límitese la medida hasta la suma de **\$100.000.000 de pesos**.

Se reconoce personería a la abogada **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 58 Hoy 28-09-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario